



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 18357
12 de diciembre del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de veintidós (22) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003626 de 2020, artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 del 2021, 20211000020626 del 2021, y el Acuerdo 20211000020746 del 2021 respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003626 del 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Secretario**, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, mediante la Resolución No. 11812 del 12 de septiembre de 2023, publicada el 15 de septiembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad**, entabló mediante radicados Nos. **722748785, 722751200, 722752824, 722753148, 722820534, 722820910, 722821267, 722824011, 722826941, 722827370, 722827815, 722828298, 722829281, 722831884, 722741111, 722742251, 722742972, 722743339, 722744323, 722746687, 722748069 y 722832303** del 22 de septiembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las siguientes solicitudes de exclusión, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|----------------------|--------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 1 | 160272 | 11 | 1082855715 | EDUARDO RAFAEL RESLEN ALCAZAR |
| Justificación | | | | |

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| 2 | 160272 | 13 | 10316121 | CARLOS ALBERTO DORADO GIRON |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|---|
| 3 | 160272 | 17 | 1085320851 | JEIMY ALEJANDRA ARCINIEGAS SANTANDER |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|---|
| 4 | 160272 | 18 | 1089845475 | LAURA MARIEL BENAVIDES MADROÑERO |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 5 | 160272 | 21 | 27282318 | JEANETH HURTADO MUÑOZ |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 6 | 160272 | 23 | 27390794 | ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| 7 | 160272 | 24 | 27220826 | SANDRA MALENA CORDOBA PORTILLA |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|--------|--------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 8 | 160272 | 26 | 1088650956 | YIMY EMIRO PORTILLA MARCILLO |

Justificación

“No presenta actualización en normas ICONTEC”

| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|-----|------|--------------------------------|--------------------|--------|
|-----|------|--------------------------------|--------------------|--------|

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"

| 9 | 160272 | 27 | 27397070 | DORIS JUDITH SANCHEZ VALLEJO |
|--|--------|--------------------------------|--------------------|--------------------------------------|
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 10 | 160272 | 28 | 1086018347 | CARMEN MARIA CRIOLLO |
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 11 | 160272 | 30 | 59805417 | MIRCEN NOREIDA GARCIA |
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 12 | 160272 | 32 | 27249921 | RUTH MERY CHAMORRO |
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 13 | 160272 | 34 | 87060470 | HECTOR MIGUEL PANTOJA OBANDO |
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
| 14 | 160272 | 40 | 1124861481 | DICKMARVIETH COTAMO RIVAS |
| Justificación | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 15 | 160272 | 1 | 1086132914 | LEYDY NARYIVY MARTINEZ ROSERO |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 16 | 160272 | 4 | 34341395 | LIYI DORELY MUÑOZ NAVIA |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"

| 17 | 160272 | 5 | 1004770439 | DIEGO HARBEY DE LA CRUZ ROSALES |
|--|--------|--------------------------------|--------------------|--|
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 18 | 160272 | 6 | 29108714 | PAOLA GUILIANA LOPEZ CALVACHI |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 19 | 160272 | 7 | 59312640 | ANA MILENA LOPEZ CALVACHE |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 20 | 160272 | 9 | 27276053 | LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 21 | 160272 | 10 | 27160572 | LYLIAM ESMERALDA ESCOBAR DAVILA |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |
| No. | OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
| 22 | 160272 | 42 | 27487221 | SONIA DORIS DE LA CRUZ VILLOTA |
| JUSTIFICACIÓN | | | | |
| <i>"No presenta actualización en normas ICONTEC"</i> | | | | |

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa, de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios, establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.” (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Entidad**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de estudio requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad** fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|--------------|--------|-------|-------------|
| 160272 | Secretario | 440 | 5 | Asistencial |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: Complementar el accionar de las actividades institucionales de los niveles superiores para una eficaz y adecuada administración de información en su área tanto para personal interno y externo. | | | | |
| Funciones: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar documentos dentro de las normas ICONTEC2. Llevar registro, control y archivo de documentos.3. Recibir, revisar, clasificar y distribuir los documentos, a las dependencias a quienes de dirijan bajo la reserva y discreción en su manejo.4. Atender al público en forma debida suministrando orientación e información requerida5. Llevar y mantener actualizados los archivos de carácter técnico, administrativo, para una exactitud de los mismos. | | | | |
| Estudio: Diploma Bachiller Curso básico de Informática y actualización en normas ICONTEC y OFIMATICA | | | | |
| Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada. | | | | |

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, define la educación de la siguiente manera:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).”

Por otro lado, el numeral 3.1.2 del anexo ibidem define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

“3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este Despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyo derecho se cuestionan al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **Secretario**, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **EDUARDO RAFAEL RESLEN ALCAZAR, CARLOS ALBERTO DORADO GIRON, JEIMY ALEJANDRA ARCINIEGAS SANTANDER, LAURA MARIEL BENAVIDES MADROÑERO, JEANETH HURTADO MUÑOZ, ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS, SANDRA MALENA CORDOBA PORTILLA, YIMY EMIRO PORTILLA MARCILLON, DORIS JUDITH SANCHEZ VALLEJO, CARMEN MARIA CRIOLLO, MIRCEN NOREIDA GARCIA, RUTH MERY CHAMORRO, HECTOR MIGUEL PANTOJA OBANDO, DICKMARVIETH COTAMO RIVAS, LEYDY NARYIVY MARTINEZ ROSERO, LIYI DORELY MUÑOZ NAVIA, DIEGO HARBEY DE LA CRUZ ROSALES, PAOLA GUILIANA LOPEZ CALVACHI, ANA MILENA LOPEZ CALVACHE, LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ, LYLIAM ESMERALDA ESCOBAR DAVILA y SONIA DORIS DE LA CRUZ VILLOTA** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria³**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴⁹ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

³ En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”

⁴ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...) (Negritas y subrayas nuestras)

Ahora bien, antes de entrar a analizar los documentos allegados por los aspirantes al Proceso de Selección, es menester señalar que la Comisión de Personal de la **Entidad**, sustentó las solicitudes de exclusión en que los elegibles mencionados no cumplen con el requisito mínimo de estudio por no aportar “curso de actualización en normas ICONTEC”, ahora bien, se entrará a verificar el cumplimiento del requisito de educación asociado al “Curso básico de Informática y actualización en normas ICONTEC y OFIMÁTICA”.

Teniendo en cuenta que todos los aspirantes cumplen con la condición de ser bachilleres, requisito académico principal exigido por el MEFCL para el empleo identificado con código OPEC No. 160272, y bajo el entendido que al requerir “curso” en singular y no “cursos” en plural, es válido para los elegibles acreditar dicho requisito de formación académica adicional o complementaria, con una de las tres opciones presentadas por el Manual, sin que con esto, se desvirtuó la idoneidad en el perfil de los aspirantes pues con la documentación aportada por estos y tal como la misma Comisión de Personal de la entidad pudo verificar, los elegibles cuentan con título de bachilleres y los “Tres (3) años de experiencia relacionada” exigidos en el requisito mínimo de experiencia lo que, en suma, comprueba que tienen la experticia para el desarrollo de las funciones del empleo:

4.1. EDUARDO RAFAEL RESLEN ALCAZAR

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|--|
| Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA | 12/11/2004 | Se aporta certificado de participación en CURSO INFORMÁTICA - EXCEL AVANZADO: DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |

4.2 CARLOS ALBERTO DORADO GIRON

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|---|
| Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – | 22/04/2012 | Se aporta certificado en CURSO DE MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2007: WORD. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |

4.3 JEIMY ALEJANDRA ARCINIEGAS SANTANDER

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|---|
| Institución de Educación Técnica INESUR | 02/10/2015 | Se aporta certificado en DIPLOMADO EN MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |

4.4 LAURA MARIEL BENAVIDES MADROÑERO

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|--|
| Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA | 30/12/2009 | Se aporta certificado en CURSO DE INFORMATICA BASICA E INTERNET: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso Básico de Informática”. |

4.5 JEANETH HURTADO MUÑOZ

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|-------------|-------|----------------------------|
|-------------|-------|----------------------------|

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño”

| | | |
|---|------------|--|
| Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA | 12/04/2018 | Se aporta certificado en CURSO MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE: WORD: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |
|---|------------|--|

4.6 ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|--|-----------|--|
| Instituto Técnico Houston 2000 Computer Center | 9/08/2008 | Se aporta certificado en AUXILIAR DE SISTEMAS: DOCUMENTO VALIDO para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso básico de Informática”. |

4.7 SANDRA MALENA CORDOBA PORTILLA

| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|--|
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA | 26/04/2016 | Se aporta certificado en APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS CON MICROSOFT EXCEL EN EL ENTORNO LABORAL: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |

4.8 YIMY EMIRO PORTILLA MARCILLO

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|-------------------------------------|----------|---|
| INSTITUTO POLITECNICO GRAN COLOMBIA | 1/8/2008 | Se aporta certificado en “ AUXILIAR EN SISTEMAS ”: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso básico de Informática”. |

4.9 DORIS JUDITH SANCHEZ VALLEJO

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|-----------------------------|------------|--|
| INSTITUTO POLITÉCNICO LIMAR | 19/09/1999 | Se aporta certificado de “ TECNICO EN SISTEMAS ”: DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso básico de Informática”. |

4.10 CARMEN MARIA CRIOLLO

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---------------------------|-----------|---|
| COLOMBIANA DE INFORMATICA | 10/3/2013 | Se aporta certificado en CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN SISTEMAS BASICOS E INTERNET. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso Básico de Informática”. |

4.11 MIRCEN NOREIDA GARCIA

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---------------------|------------|---|
| POLITECNICO CENTRAL | 11/12/1999 | Se aporta certificado en SECRETARIADO EJECUTIVO SISTEMATIZADO. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de “Curso de Ofimática”. |

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"

| 4.12 RUTH MERY CHAMORRO | | |
|---|-----------|---|
| INSTITUCIÓN | FECHA | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO EN CONVENIO CON INSTITUTO TÉCNICO SUR ANDINO -ITSA | 8/03/2008 | Se aporta título en TÉCNICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática", revisada la malla curricular del programa el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://centroandino.edu.co/wp-content/uploads/2023/04/Propuesta-Academica-Secretariado.pdf se encuentra que cursó la asignatura de Excel I y II, la cual es una herramienta de ofimática para manipular datos, texto, tablas, realizar operaciones aritméticas entre otras cosas, por tanto, es evidente que el referido documento es válido para el curso de básico de Ofimática. |

| 4.13 HECTOR MIGUEL PANTOJA OBANDO | | |
|-------------------------------------|------------|--|
| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| CENTRO DE CAPACITACIÓN CONTSYSTEM – | 20/09/2002 | Se aporta certificado de " TECNICO LABORAL EN SISTEMAS ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso básico de Informática". |

| 4.14 DICKMARVIETH COTAMO RIVAS | | |
|-------------------------------------|------------|--|
| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| INSTITUTO DE EDUCACIÓN DEL PUTUMAYO | 08/04/2016 | Se aporta certificado de " TECNICO LABORAL EN SISTEMAS ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso básico de Informática". |

| 4.15 LEYDY NARYIVY MARTINEZ ROSERO | | |
|--|------------|---|
| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD. | 14/12/2019 | Se aporta título en INGENIERIA DE SISTEMAS. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso Básico de Informática", revisado la malla curricular del programa el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://estudios.unad.edu.co/images/ecbti/ingenieriaSistemas/Ingenieria-sistemas-agosto4.pdf se encuentra que curso la asignatura de Sistemas Operativos , la cual está orientada en el conjunto de programas de un sistema informativo que permite manejar medios de almacenamiento de información, gestionar de manera eficiente los recursos del ordenador, poner en marcha herramientas, aplicaciones, memoria, entre otros, por tanto, es evidente que el referido documento es válido para el curso de básico de informática. |

| 4.16 LIYI DORELY MUÑOZ NAVIA | | |
|---|------------|---|
| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| INSTITUTO TÉCNICO EN INFORMATICA CONTABLE | 15/05/2010 | Se aporta certificado de aptitud ocupacional como " TECNICO DE SISTEMAS ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso básico de Informática". |

| 4.17 DIEGO HARBEY DE LA CRUZ ROSALES | | |
|---------------------------------------|------------|---|
| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
| INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA INESUR | 27/07/2013 | Se aporta certificado " TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN SISTEMAS ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito |

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"

| | | |
|--|--|--|
| | | de educación de "Curso básico de Informática". |
|--|--|--|

4.18 PAOLA GUILIANA LOPEZ CALVACHI

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|------------|--|
| SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA | 06/03/2006 | Se aporta certificado " MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2007: WORD ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática". |

4.19 ANA MILENA LOPEZ CALVACHE

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|----------------------------|------------|--|
| POLITÉCNICO GRAN COLOMBIA. | Marzo 2021 | Se aporta certificado " INFORMÁTICA, OFIMÁTICA E INTERNET ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática". |

4.20 LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|-------------------------|------------|---|
| SYSTEM PLUS DE COLOMBIA | 12/02/1996 | Se aporta certificado " PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTEGRAL EN SISTEMAS FORMACIÓN BASICA EN SOFTWARE DE GESTIÓN. ": DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática". |

4.21 LYLIAM ESMERALDA ESCOBAR DAVILA

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|-----------|--|
| FUNDACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EMSSANAR | 3/02/2012 | Se aporta Curso de OFIMATICA. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática". |

4.22 SONIA DORIS DE LA CRUZ VILLOTA

| INSTITUCIÓN | Fecha | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS |
|---|-----------|---|
| CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO EN CONVENIO CON INSTITUTO TÉCNICO SUR ANDINO -ITSA | 8/03/2008 | Se aporta título en TÉCNICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO. DOCUMENTO VALIDO , para acreditar el cumplimiento del requisito de educación de "Curso de Ofimática", revisado la malla curricular del programa el cual puede consultar en el siguiente enlace: https://centroandino.edu.co/wp-content/uploads/2023/04/Propuesta-Academica-Secretariado.pdf se encuentra que curso la asignatura de Excel I y II, la cual es una herramienta de ofimática para manipular datos, texto, tablas, realizar operaciones aritméticas entre otras cosas, por tanto, es evidente que el referido documento es válido para el curso de básico de Ofimática. |

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis incompleto y errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

"Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, respecto de catorce (14) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 –Territorial Nariño"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Entidad**, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 160272, conformada mediante Resolución No. 11812 del 12 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

| Posición en Lista de Elegibles | Elegible | Identificación |
|--------------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 11 | EDUARDO RAFAEL RESLEN ALCAZAR | 1082855715 |
| 13 | CARLOS ALBERTO DORADO GIRON | 10316121 |
| 17 | JEIMY ALEJANDRA ARCINIEGAS SANTANDER | 1085320851 |
| 18 | LAURA MARIEL BENAVIDES MADROÑERO | 1089845475 |
| 21 | JEANETH HURTADO MUÑOZ | 27282318 |
| 23 | ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS | 27390794 |
| 24 | SANDRA MALENA CORDOBA PORTILLA | 27220826 |
| 26 | YIMY EMIRO PORTILLA MARCILLO | 1088650956 |
| 27 | DORIS JUDITH SANCHEZ VALLEJO | 27397070 |
| 28 | CARMEN MARIA CRIOLLO | 1086018347 |
| 30 | MIRCEN NOREIDA GARCIA | 59805417 |
| 32 | RUTH MERY CHAMORRO | 27249921 |
| 34 | HECTOR MIGUEL PANTOJA OBANDO | 87060470 |
| 40 | DICKMARVIETH COTAMO RIVAS | 1124861481 |
| 1 | LEYDY NARYIVY MARTINEZ ROSERO | 1.086.132.914 |
| 4 | LIYI DORELY MUÑOZ NAVIA | 34.341.395 |
| 5 | DIEGO HARBEY DE LA CRUZ ROSALES | 1.004.770.439 |
| 6 | PAOLA GUILIANA LOPEZ CALVACHI | 29.108.714 |
| 7 | ANA MILENA LOPEZ CALVACHE | 59.312.640 |
| 9 | LOLA HELIODORA IMBACHI ORDOÑEZ | 27.276.053 |
| 10 | LYLIAM ESMERALDA ESCOBAR DAVILA | 27.160.572 |
| 42 | SONIA DORIS DE LA CRUZ VILLOTA | 27.487.221 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, en las direcciones electrónicas jhonrojas@narino.gov.co; talentohumano@narino.gov.co y contactenos@narino.gov.co, y a **RUTH XIMENA TIMANA PATIÑO**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica ximenatimana@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL